REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En consideración al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la curadora ad litem designada en representación de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de servidumbre, contestó la demanda solicitando la práctica de un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

En consecuencia, de conformidad con lo estatuido por el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, se designa para tal efecto a los señores José Jair Rondón Lozano y Eduardo José Molina Pacheco, a los cuales se les asigna como honorarios provisionales la suma de $900.000 M/Cte., para cada uno y deberán ser cancelados por la curadora Ad litem designada quien fuera la solicitante de la prueba, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de tener por desistida la misma.

Por secretaría comuníquese la anterior designación a los referidos peritos, advirtiéndoles que una vez consignados los honorarios provisionales antes señalados, cuentan con el término de veinte (20) días para presentar para presentar el avalúo de los daños que se causen por la imposición de la servidumbre deprecada en este asunto, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 196-12280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar, en observancia de lo estatuido por el artículo 226 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez